PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

MODIFICATORIO No. 04 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON CONSEJO COMUNITARIO No. 007 de 2024 FONAM CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL PACIFICO DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE LA CUENCA BAJA DEL RIO CALIMA.

CLASE Y NÚMERO DE CONTRATO	CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON CONSEJO COMUNITARIO No 007 de 2024 FONAM
NOMBRE DEL CONTRATISTA	CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE LA CUENCA BAJA DEL RIO CALIMA. NIT. 835.000.708-5
OBJETO DEL CONTRATO	"PA04-P3202008-024. AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN DE LOS CONSEJOS COMUNITARIOS, LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE TRABAJO DE LAS MESAS LOCALES Y LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS ACUERDOS DE LA MESA AMBIENTAL EN LAS CUENCAS DEL NAYA, YURUMANGUÍ Y RAPOSO, EN EL MARCO DE LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS DEL SINAP NACIONAL"
VALOR DEL CONTRATO	QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($595.500.000) M/CTE
PLAZO DE EJECUCIÓN	SE ESTABLECE HASTA EL 31 DE MAYO DE 2025. EL PLAZO SE CUENTA A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÒN.
TIPO DE MODIFICACIÓN	PRÓRROGA

Entre los suscritos a saber, **HECTOR FABIO GOMEZ BOTERO,** mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. **18.496.006** expedida en Armenia, en calidad de DIRECTOR TERRITORIAL PACIFICO DE PARQUES NACIONALES NATURALES ENCARGADO, en uso del encargo de funciones contenido en la Resolución 175 del 30 de abril de 2025 de Parques Nacionales Naturales de Colombia que, en adelante se denominará PARQUES por una parte; y por la otra, **JULIO CESAR GONZALEZ RIVAS** identificado con CC. No 16.970.050 en calidad de representante legal de la **CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE LA CUENCA BAJA DEL RÍO CALIMA** identificado tributariamente con el **NIT. 835.000.708-5**, quien en adelante se denominará EL CONSEJO COMUNITARIO, hemos acordado celebrar

la presente modificación al CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON CONSEJO COMUNITARIO No 007 DE 2024 FONAM, previas las siguientes consideraciones:

a. Que el día dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), Parques Nacionales Naturales de Colombia – Dirección Territorial Pacifico suscribió CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON CONSEJO COMUNITARIO No 007 DE 2024 FONAM., con EL CONSEJO COMUNITARIO, cuyo objeto corresponde a: "PA04-P3202008-024 Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la actualización de los instrumentos de planeación de los consejos comunitarios, ejecución del plan de trabajo de las mesas locales, y la implementación de los acuerdos Mesa ambiental Naya, Yurumanguí y Raposo, en el marco de la conservación de la diversidad biológica de las áreas protegidas del SINAP nacional.", por un valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($495.500.000) M/CTE.**

b. El día 03 de diciembre del 2024 se suscribió por las partes adición al convenio en mención por valor de CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE (100.000.000), razón por la cual, el valor del presente convenio asciende al valor total de **QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($595.500.000) M/CTE.**

c. El CONSEJO COMUNITARIO, por medio de documento de fecha once (11) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), solicitó la suspensión del convenio, considerando la situación de orden público y difícil acceso, que presentaba la zona donde se ejecutaba el objeto del convenio.

d. De acuerdo a la solicitud elevada por el CONSEJO COMUNITARIO, el día doce (12) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), el supervisor del convenio, a través de memorando No 20247660024593 avala y solicita la suspensiòn del aquel, a la Directora Territorial en su calidad de ordenadora del gasto, quien aprueba la misma, de ese modo, la suspensiòn queda suscrita electrònicamente por las partes, el dìa trece (13) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

e. Posteriormente el día cuatro (04) de febrero de dos mil veinticinco (2025), las partes procedieron con la suscripción electrónica del acta de reinicio del convenio, tras haberse superado los motivos que dieron origen a la suspensión.

f. El dìa cinco (05) de febrero de dos mil veinticinco (2025), el CONSEJO COMUNITARIO, envía documento solicitando prórroga al convenio, por su parte el supervisor del convenio, a travès de memorando No. 20257660001923, avala y solicita la prórroga del aquel, a la Directora Territorial en su calidad de

ordenadora del gasto, quien aprueba la misma, de ese modo, la prórroga queda suscrita electrònicamente por las partes, el dìa seis (06) de febrero de dos mil veinticinco (2025), de ese modo la nueva fecha de terminación del convenio se fija hasta el treinta y uno (31) del mayo de dos mil veinticinco (2025).

g. El día veintiséis (26) de marzo de dos mil veinticinco (2025), se desarrolla comité técnico del convenio en mención, con el objetivo de: "Realizar el comité técnico de seguimiento a la ejecución del "Convenio Asociación No. 007 de 2024 FONAM". En el cual, desde el CONSEJO COMUNITARIO, se solicita contemplar la opción de modificar la obligación No. 8 de la Matriz de Costos y Actividades del Convenio, en el sentido de redirigir la intervención hacia los Consejos Comunitarios de los ríos Yurumanguí, Mayorquín, Naya, Raposo, Cajambre y Mayor Anchicayá, toda vez que aquellos, integran la mesa local de concertación, y cuentan con la voluntad y disposición, para ejecutar dicha obligación en los territorios mencionados, la justificaciòn de esta solicitud, se encuentra ampliamente determinada en el acta producto de dicho comitè, la cual hace parte de la presente modificatorio.

h. De acuerdo a la solicitud de modificación antes referida, el supervisor del convenio, por medio de memorando No. 20257660006623 de fecha nueve (09) de abril de dos mil veinticinco (2025), solicita la modificación de la obligación No. 8, de la Matriz de costos y Actividades del Convenio de Asociación ya referido, modificación que es aprobada por la Directora Territorial en su calidad de ordenadora del gasto, la misma se suscribe por las partes en la plataforma Secop II el día 16 de abril del 2025.

i. El CONSEJO COMUNITARIO, por medio de documento de fecha seis (06) de mayo de dos mil veinticinco (2025), solicita la prórroga del convenio argumentando dificultades para el desarrollo de espacio de diálogo interétnico de experiencias sobre manejo del territorio y conservación, dicha justificación se encuentra ampliamente justificada en el citado oficio, el cual hace parte de la presente modificaciòn.

j. De acuerdo a la solicitud elevada por el CONSEJO COMUNITARIO, el día catorce (14) de mayo de dos mil veinticinco (2025), el supervisor del convenio, a través de memorando No 20257660008503 avala y solicita la prórroga solicitada por el conveniente en los siguientes términos:

> *"En mi calidad de supervisor del convenio del asunto, me permito remitir para su conocimiento y trámite correspondiente la solicitud elevada por el Consejo Comunitario de la Cuenca Baja del Río Calima, mediante la cual se solicita la prórroga del Convenio 007 FONAM 2024, hasta el 30 de junio de 2025, cuyo objeto es: "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la actualización de los instrumentos de planeación de los consejos comunitarios, ejecución del plan de trabajo de las mesas locales, y la implementación de los acuerdos Mesa*

ambiental Naya, Yurumanguí y Raposo, en el marco de la conservación de la diversidad biológica de las áreas protegidas del SINAP nacional".

Lo anterior, teniendo en cuenta que, uno de los componentes esenciales de este convenio es la realización de un espacio de diálogo interétnico entre comunidades afrodescendientes e indígenas presentes en las cuencas del área de influencia del PNN Farallones de Cali. Dicha actividad reviste una importancia estratégica para promover el intercambio de saberes, experiencias y prácticas de manejo del territorio, con un enfoque respetuoso y colaborativo. No obstante, su ejecución ha enfrentado diversos retos estructurales que han dificultado su realización y en los tiempos inicialmente proyectados, más si se tiene en cuenta que este espacio requiere de una articulación previa y la misma no se puede dar, especialmente con las comunidades indígenas asentadas en la vereda Las Mercedes (cuenca baja del río Naya), adicionalmente, las condiciones del territorio, marcadas principalmente por la baja conectividad limita la construcción de una agenda conjunta y ha afectado la planificación logística del encuentro.

De otra parte, el Consejo Comunitario de la Cuenca Baja del Río Calima y el Proceso de Comunidades Negras (PCN) Palenque Regional El Congal, organización que orienta la Mesa Local de Concertación, han expresado la necesidad de convocar una reunión de proyección de dicha mesa para el año 2025, y teniendo en cuenta que las partes no cuentan con disponibilidad en sus agendas, solicitan realizar la misma en el mes de junio, requiriendo de esta forma prorrogar el convenio.

En este sentido, y con el fin de salvaguardar la calidad de los productos a entregar, el ánimo de concertación del convenio y los principios del enfoque diferencial que orientan la relación entre Parques Nacionales y comunidades étnicas, consideramos justificada la solicitud de prórroga por un (1) mes más el plazo del convenio.

Agradecemos de antemano la atención prestada a esta solicitud y confiamos en su acogida favorable. Quedamos atentos a las orientaciones que se consideren pertinentes desde la Dirección".

k. La Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido:

"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros". (Sentencia C – 300 de 2012)

l. El Honorable Consejo de Estado, en concepto de fecha trece (13) de agosto de

dos mil nueve (2009) emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil, manifestó que:

> "*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado*".

m. En consecuencia, y considerando los argumentos expuestos anteriormente, se hace necesario modificar el convenio en mención, con el fin de dar cumplimento al objeto convenido, esto teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y los principios de contratación estatal, que permiten la celebración de acuerdos entre las partes, siempre y cuando no coarten la autonomía de la voluntad y el cumplimiento de los fines estatales y no sean contrarios a la constitución y a la Ley, razón por la cual las partes,

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: De común acuerdo, **PRORROGAR** el Convenio de Asociación con Consejo Comunitario No 007 de 2024 FONAM cuyo objeto es "PA04-P3202008-024. AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN DE LOS CONSEJOS COMUNITARIOS, LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE TRABAJO DE LAS MESAS LOCALES Y LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS ACUERDOS DE LA MESA AMBIENTAL EN LAS CUENCAS DEL NAYA, YURUMANGUÍ Y RAPOSO, EN EL MARCO DE LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS DEL SINAP NACIONAL.", hasta el treinta (30) de junio del dos mil veinticinco (2025).

CLÁUSULA SEGUNDA: Publicar la presente prórroga en la plataforma Secop ll y realizar las modificaciones correspondientes en el clausulado electrónico.

CLÁUSULA TERCERA: Las demás estipulaciones del convenio que no fueron modificadas en el presente documento, quedarán tal como fueron pactadas inicialmente, esta modificación no genera erogación adicional a PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA – DIRECCIÓN TERRITORIAL PACÍFICO (PNNC-DTPA).

CLÁUSULA CUARTA: La presente MODIFICACIÓN se entiende perfeccionada y legalizada a partir de la suscripción por las partes del presente documento en la plataforma del SECOP II.

Proyectó: Wendy I. David – Abogada Farallones de Cali
Revisó: Yanira Pismag - Abogada Farallones de Cali